



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **44001-4105-001-2019-00018-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante solicitó la entrega de títulos judiciales. Paso para lo de su cargo.

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 047

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>PROTECCIÓN SA</b>
DEMANDADO:	<b>SAMUEL BAQUERO QUINTERO</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2019-00018-00</b>

De conformidad con el informe secretarial, en efecto se tiene que fue presentada una solicitud de pago de título judicial.

En ese norte, en el presente proceso se advierte lo siguiente: mediante auto del 26 de noviembre de 2020 se modificó la liquidación del crédito y se ordenó condenar en costas, las cuales fue debidamente aprobadas su liquidación, así: \$5.089.968, y las costas se tasaron en \$508.996, para un total de \$5.598.964.

En efecto, revisada la plataforma del Banco Agrario, observa el despacho la existencia del título judicial No. 436030000212404 del 02 de diciembre de 2019, por valor de \$6.000.000, como se ve en la imagen:

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
<a href="#">VER DETALLE</a>	436030000212404	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2019	NO APLICA	\$ 6.000.000,00

Total Valor \$ 6.000.000,00

Así las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial, así: i) uno por valor de \$5.598.964, a favor de la parte demandante y ii) \$401.306 como remanente para entregar al señor Samuel Baquero.

En ese marco, se le informará a las partes de la existencia de los títulos judiciales, para su entrega efectiva, previa solicitud. En esa medida se procederá de igual manera al archivo del proceso por pago total de la obligación, al no Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.  
Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Micrositio web de consulta de avisos, publicaciones y estados electrónicos:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>.



existir razón alguna para continuar con el trámite, y se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Fraccionar el título judicial número 436030000212404 del 02 de diciembre de 2019, así: i) uno por valor de \$5.598.964, a favor de la parte demandante y ii) \$401.306 como remanente a favor del señor Samuel Baquero.

**SEGUNDO:** Una vez fraccionado, entréguese los títulos correspondientes a Protección SA, y el remanente al señor Samuel Baquero.

Ofíciasele a las partes, por secretaría, informando la existencia de los títulos judiciales a su favor, para que procedan a su reclamo y posterior entrega.

**TERCERO:** Archívese el proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

**CUARTO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas. Por secretaría ofíciase de manera inmediata a quien corresponda, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</b> <b>LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 006 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.